

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ 2/2018

La Paz, 05 de junio de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico INF-TEC-DDC-UGM 0295/2018, de fecha 27 de marzo de 2018; los antecedentes; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO:

Que, La Constitución Política del Estado, en su Artículo 365 establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutela del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que así mismo la Constitución Política del Estado, en su Artículo 367 establece que: *“La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno (...)"*

Mediante Ley N° 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, la Ley N° 1600, en su inciso k) del Artículo 10, determina que una de las atribuciones del Ente Regulador es realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Por otra parte el artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, de fecha 23 de abril de 2002, establece que los actos administrativos se emitirán por el órgano administrativo competente y su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. Los actos serán proporcionales y adecuados a los fines previstos por el ordenamiento jurídico.

Que, el Parágrafo Tercero del artículo 55 de la mencionada norma, dispone que: *“...La Administración Pública ejecutará por si misma sus propios actos administrativos conforme a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley..."*

RAN-ANH-DJ 2/2018

Página 1 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 20/2017, de 14 de noviembre de 2017, establece los requisitos, procedimientos y plazos, para la Otorgación de Licencias de Operación Transitorias y Adecuación de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, que en Anexo forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Empresas Públicas N° 466 de 26 de diciembre de 2013, señala en su Disposición Final Séptima “Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.”

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0295/2018, de fecha 27 de marzo de 2018, establece en sus puntos más relevantes lo siguiente:

- En cumplimiento a los dispuesto en la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 20/2017, de 14 de noviembre de 2017, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB obtuvo Licencias de Operación Transitorias para veinte (20) de sus veintiocho (28), Plantas de Engarrafado de GLP.
- El Plazo otorgado a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB para la obtención de Licencias de Operación Transitorias se encuentra vencido, por lo cual YPFB solicitó un plazo adicional para la obtención de Licencias de Operación Transitorias para sus restantes Plantas de Engarrafado de GLP.
- Considerando que las veinte (20) Plantas de Engarrafado de GLP de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, representan el 87.5% de las Plantas de Engarrafado de GLP a nivel nacional y un cese de operaciones de las mismas pondría en riesgo el abastecimiento de GLP en el mercado interno.
- Concluyéndose que un cese de operación de las Plantas de Engarrafado de GLP de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB pondría en riesgo el abastecimiento de GLP en el mercado interno se recomienda el análisis correspondiente para atender la solicitud de ampliación realizada.
- Finalmente recomienda el análisis de la solicitud de ampliación 60 días adicionales.

Que, el Informe Legal INF- ULRN 0052/2018/2018, de 05 de Junio de 2018, concluye que tomando en cuenta el Informe Técnico INF-TEC-DCD-UGM 0295/2018 y la solicitud realizada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, y al no existir óbice legal alguno que impida la emisión de una Resolución Administrativa que establezca un nuevo plazo para la presentación de los Requisitos establecidos en la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 20/2017, de 14 de noviembre de 2017, para la Otorgación de Licencias de Operación Transitorias y Adecuación de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB, se recomienda la emisión del Acto Administrativo correspondiente.

RAN-ANH-DJ 2/2018

Página 2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de sus facultades y atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga un Plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos a **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB**, para presentar las solicitudes correspondientes a las Licencias de Operación Transitorias de las las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP), debiendo adjuntar los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 20/2017 de 14 de noviembre de 2017. El Plazo será computable a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Se mantiene firme y subsistente la Resolución Administrativa RAN-ANH UN N° 20/2017 de 14 de noviembre de 2017, en todo aquello aplicable a la otorgación de Licencias de Operación Transitorias y Adecuación de las Plantas de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Cúmplase, Publíquese, Regístrese.

Es Conforme.



Abg. L. Antonio Rosovic K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RAN-ANH-DJ 2/2018

Página 3 de 3



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdivieso N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

PARA LA EMPRESA: Y.P.F.B.-----

CON DOMICILIO: CALLE BUENO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.-----

DENTRO DEL PROCESO: SE OTORGA UN PLAZO DE SESENTA (60) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS A Y.P.F.B. PARA PRESENTAR LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES A LAS LICENCIAS DE OPERACIÓN TRANSITORIAS DE LAS PLANTAS DE ENGARRAFADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP). -----

NOTIFIQUE CON: RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN - ANH - DJ N° 002/2018 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2018.-----

NOTIFICADO EN: La ciudad de La Paz en fecha 15 de Junio de 2018 a horas 12:15, siendo notificado conforme a procedimiento de lo que certifico.

DOY FE.

Firma:
Nombre:
C.I.:



NOTIFICADOR

Daniel Shirley Pinedo Javier
NOTIFICADOR a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OBSERVACIONES:

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martin N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
Cochabamba: Calle Baldívieso N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 - Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1^{er} de Mayo, Urbanización Villa Chiripujío, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H, Lt. N° 9
www.anh.gob.bo